

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

-AUTO: 493.
-PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
-DEMANDANTE: BANCO COOMEVA S.A.
-DEMANDADA: PAOLA ANDREA ZEA ORTEGA.
-RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2017-00246-00.

VEINTITRÉS (23) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

En una revisión del expediente, se observa que la apoderada de la parte demandante solicita la continuidad del presente proceso en virtud de que la demandada incumplió con el acuerdo de pago al cual hubiera llegado con sus respectivos acreedores en el trámite de insolvencia de persona natural no comerciante que hubiera adelantado en el Centro de Conciliación "Asopropaz".

Pues bien, teniendo en cuenta que el presente proceso fue suspendido, de acuerdo al de auto del 27 de marzo del 2019, hasta el mes de noviembre del 2023, y que la mencionada apoderada no allegó ningún soporte del cual se pueda extraer que efectivamente la demandada incumplió con el mencionado acuerdo, el Despacho, previo a decidir sobre la continuidad del presente asunto, oficiará al Centro de Conciliación "Asopropaz" con el fin de que informe lo ocurrido con el aludido acuerdo.

Por lo previamente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: Previo a decidir sobre la continuidad del presente asunto, **OFÍCIESE** al Centro de Conciliación "Asopropaz" con el fin de que informe al Despacho lo ocurrido con el acuerdo de pago al cual hubiera llegado la aquí demandada PAOLA ANDREA ZEA ORTEGA con sus acreedores, ya que la apoderada de la parte demandante informa que la misma incumplió con el aludido acuerdo y, por tanto, solicitó la continuidad del presente asunto, el cual fue suspendido hasta el mes de noviembre del año 2023.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA